

# INFORME QUE ELABORA LA COMISIÓN DE AUDITORÍA SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES DE CUENTAS Y DEL VERIFICADOR DE LA INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD DE LA SOCIEDAD EN EL EJERCICIO 2025

## I. Introducción

En los artículos 13 del Reglamento del Consejo de Administración y 6 del Reglamento de la Comisión de Auditoría de Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A. (“**ROVI**” o la “**Sociedad**”), en relación con la regulación y las funciones de la Comisión de Auditoría, se establece que esa Comisión elaborará y emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas y del informe de verificación de la información no financiera y de sostenibilidad, un informe en el que expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas y del verificador de la información no financiera y de sostenibilidad. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales prestados por los auditores o por el verificador de la información, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y de la verificación de la información no financiera y de sostenibilidad y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y de la actividad de verificación de la información no financiera y de sostenibilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 529 quaterdecies 4.f) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”). A estos efectos, se ha tenido asimismo en cuenta la recomendación 65 prevista en la Guía Técnica 1/2024 sobre comisiones de auditoría de entidades de interés público publicada en junio de 2024 por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”).

Para la elaboración del presente informe resulta de aplicación el régimen de independencia previsto en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la “**Ley de Auditoría de Cuentas**”).

En consecuencia, la Comisión de Auditoría elabora el presente informe, que estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página *web* desde la convocatoria de la próxima Junta General ordinaria de accionistas.

## II. Análisis de la independencia de los auditores

El presente apartado se basa en los documentos recibidos por la Comisión de Auditoría por parte de los auditores de cuentas que contienen la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información sobre los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores (incluyendo los de verificación de la información no financiera y de sostenibilidad de la Sociedad, en su caso) o por las personas o entidades vinculadas a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.

La confirmación escrita, firmada por la socia auditora de cuentas de KPMG Auditores, S.L., doña Begoña Pradera Goiri, se emite conforme a lo previsto en la Ley de Auditoría de Cuentas, en la Ley de Sociedades de Capital y en los artículos 13 del Reglamento del Consejo de Administración y 6 del Reglamento de la Comisión de Auditoría de ROVI.

Los auditores de cuentas de ROVI, KPMG Auditores, S.L., fueron reelegidos auditores de la Sociedad y sus sociedades dependientes, encargados de la auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, por la Junta General de Accionistas de fecha 18 de junio de 2025.

En relación con este nombramiento, en el documento dirigido a la Comisión de Auditoría de ROVI, los auditores confirman su independencia como auditores de acuerdo con lo establecido por la Ley de Auditoría de Cuentas y en las Normas Técnicas de Auditoría emitidas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en particular, según lo requerido por la Norma Técnica de Auditoría (NIA-ES) 260 (Revisada) de “Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad”, para Entidades de Interés Público (EIP) que, a los efectos exclusivos de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, se definen en el artículo 3.5 de la Ley de Auditoría de Cuentas y en el artículo 8.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero (“**RLAC**”) y el Código de Ética de IESBA (*International Ethics Standards Board for Accountants*) y considerando lo establecido en el artículo 529 quaterdecies.4.e) de la Ley de Sociedades de Capital (modificado por la disposición final cuarta de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) y lo establecido en el artículo 80 del RLAC.

Asimismo, para facilitar la evaluación y el análisis de su independencia, informan del detalle de los honorarios cargados<sup>1</sup> en euros a la Sociedad y a sus entidades vinculadas, desglosados por concepto, tanto por servicios de auditoría como por servicios distintos de la auditoría, durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 por KPMG Auditores, S.L. y otras firmas de su misma red.

En el epígrafe “Servicios de auditoría” se incluyen tanto los honorarios de trabajos de auditoría sujetos a la Ley de Auditoría de Cuentas, como los honorarios correspondientes a la realización de la auditoría legal aplicable a las entidades vinculadas a la Sociedad.

En el epígrafe “Otros servicios relacionados con la auditoría” se incluyen los honorarios facturados en el ejercicio 2025 correspondientes a la revisión limitada sobre los estados financieros intermedios al 30 de junio de 2025 de la Sociedad, a la emisión del informe de procedimientos acordados referido a la Información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera (SCIIF) del 2024 de la Sociedad, a la revisión y emisión del informe de procedimientos acordados sobre el cumplimiento de ratios financieros de 2024 de Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A., a las emisiones de informes de procedimientos acordados sobre el detalle de facturas pendientes de pago a proveedores a 31 de marzo y 30 de septiembre de 2025 de la Sociedad y de alguna otra entidad vinculada, a la emisión de un informe de revisión de cuentas justificativas de subvenciones de 2024 de entidades vinculadas a la Sociedad y a la emisión del informe de procedimientos acordados sobre la declaración de embalajes del ejercicio 2024 de Rovi GmbH, filial alemana de ROVI.

Los servicios incluidos en este epígrafe son requeridos al auditor de cuentas, según establece la normativa que es de aplicación, o es práctica común que sean prestados por éste, entre los que se incluyen la realización de revisiones limitadas, la prestación de servicios de verificación de acuerdo con estándares definidos (informes de aseguramiento, procedimientos acordados u otros estándares establecidos en normativas locales) cuya realización obedece a requisitos regulatorios o a las mejores prácticas del mercado.

En este sentido, los auditores confirman que:

---

<sup>1</sup> Tal y como se indica en la carta de independencia emitida por el auditor, la interpretación razonable del término “cargados” sería: (a) para honorarios totales de auditoría, los honorarios acordados para la auditoría del ejercicio auditado (facturados o no) y (b) para el resto de servicios, los servicios facturados durante el ejercicio auditado.

Hacemos notar, adicionalmente, que los importes incluidos por el auditor en su carta no incluyen como parte de los honorarios los importes que, de acuerdo con las cartas de contratación, facturará en concepto de gasto, que corresponden al prorrateo de costes por la utilización de su estructura tecnológica y que se precisan en el desglose cuantitativo de este informe de los servicios prestados por el auditor.

- No se trata de servicios prohibidos por el artículo 5.1 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril.
- No participan en el proceso de toma de decisiones de las entidades contratantes de los servicios.
- En base al contenido y regulación de los servicios, no se identifica ninguna amenaza a la independencia de los auditores.

Por último, en el epígrafe de “Otros servicios” se incluyen los honorarios facturados en el ejercicio 2025 correspondientes a los servicios de revisión independiente sobre (i) la información no financiera incluida en el Estado de Información No Financiera e Información sobre Sostenibilidad de la Sociedad y sus sociedades dependientes del ejercicio 2024 y del ejercicio 2025, y (ii) la información no financiera incluida en el Estado de Información No Financiera (EINF) de Norbel Inversiones, S.L. y sociedades dependientes al 31 de diciembre de 2024.

En este sentido, los auditores confirman que:

- No se trata de servicios prohibidos por el artículo 5.1 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril.
- No participan en el proceso de toma de decisiones de las entidades contratantes del servicio.
- En la medida en que su trabajo se basa en la elaboración de un informe de aseguramiento, en base a los criterios descritos en la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (ISAE, en sus siglas en inglés) 3000 y la Guía de Actuación sobre encargos de verificación del Estado de Información No Financiera (EINF) elaborada por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE), sobre los indicadores no financieros del EINF, los cuales no entran en el alcance del trabajo de auditoría ni están destinados a servir de base para la elaboración de los estados financieros y otros documentos contables, no se identifica una amenaza de auto revisión significativa.
- En relación con el volumen de honorarios de los servicios, en la medida en que los mismos no son significativos para ninguna de las partes, no se identifica amenaza de interés propio ni de intimidación significativa.

Respecto a la potencial existencia de la amenaza de auto revisión en los términos establecidos por el Código de Ética del IESBA en su apartado R600.14 que requiere el cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- *“The results of the service will form part of or affect the accounting records, the internal controls over financial reporting, or the financial statements on which the firm will express an opinion; and*
- *In the course of the audit of those financial statements on which the firm will express an opinion, the audit team will evaluate or rely on any judgments made or activities performed by the firm or network firm when providing the service.”*

En base al análisis realizado, en ninguno de los servicios anteriormente desglosados, se ha identificado la posibilidad (*‘might create’*) de la existencia de una amenaza de auto revisión en los términos previamente descritos.

- Por último, no se han identificado otro tipo de situaciones o relaciones entre la Sociedad y sus entidades vinculadas y KPMG Auditores, S.L. y otras firmas de su misma red.
- La Firma auditora tiene implantadas políticas y procedimientos internos diseñados, según se describe en el apartado “Ética e Independencia” del Informe de Transparencia del ejercicio 2025 de KPMG Auditores, S.L. disponible en [Informe de Transparencia 2025 - KPMG Auditores SL](#), para proporcionarle una seguridad razonable de que KPMG Auditores, S.L. y su personal, y, en su caso, otras personas sujetas a requerimientos de independencia (incluido el personal de las

firmas de la red) mantienen la independencia cuando lo exige la normativa aplicable. Estos procedimientos incluyen aquellos dirigidos a identificar y evaluar amenazas que puedan surgir de circunstancias relacionadas con entidades auditadas, incluidas las que puedan suponer causas de incompatibilidad y/o las que puedan requerir la aplicación de las medidas de salvaguarda necesarias para reducir las amenazas a un nivel aceptablemente bajo.

Con la finalidad de garantizar la independencia del auditor externo, la Comisión de Auditoría ha realizado un seguimiento de los honorarios facturados por la firma de auditoría principal por servicios distintos a la auditoría de cuentas anuales. Asimismo, ha supervisado la relación entre los honorarios satisfechos a la firma de auditoría y los ingresos totales de esta.

Al margen de lo anterior, la Comisión de Auditoría ha recabado la oportuna información del auditor de cuentas de la Sociedad al objeto de confirmar que no se encuentra en ninguno de los supuestos de incompatibilidad en los que, conforme a los artículos 16 a 20 de la Ley de Auditoría de Cuentas, se considera que el auditor de cuentas no goza de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones respecto de ROVI.

En particular, el auditor de cuentas ha confirmado que el equipo encargado de la auditoría, KPMG Auditores, S.L. y, en su caso, otras personas pertenecientes a la firma de auditoría y, cuando proceda, otras firmas de la red, con las extensiones que les son aplicables, han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en la Ley de Auditoría de Cuentas y el Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril:

- a) La socia firmante del informe de auditoría sobre las cuentas anuales de ROVI y sus sociedades dependientes no tiene cargo directivo o de administración en el Grupo ROVI. Tampoco desempeña puestos de empleo o de supervisión interna en ROVI o en sociedades de su grupo, ni se le han otorgado a su favor apoderamientos con mandato general por ROVI o sociedades de su grupo, siendo totalmente independiente tanto él como cualquier persona vinculada a él.
- b) No existe interés significativo directo alguno por parte de doña Begoña Pradera Goiri, auditora de cuentas firmante del informe de auditoría (o personas vinculadas a la misma) en ROVI o en sociedades de su grupo.
- c) El auditor de cuentas responsable del trabajo de auditoría no ha realizado ningún tipo de operación relacionada con instrumentos financieros emitidos, garantizados o respaldados de cualquier otra forma por ROVI.
- d) El auditor de cuentas firmante del informe de auditoría no mantiene vínculo alguno (ni de matrimonio, ni de consanguinidad o afinidad hasta el primer grado, ni de consanguinidad colateral hasta el segundo grado, incluidos los cónyuges de aquellos con quienes mantengan éstos últimos vínculos) con los administradores o los responsables del área económico-financiera de ROVI o de sociedades de su grupo.
- e) La socia firmante del informe de auditoría no ha solicitado ni aceptado obsequios o favores de ROVI cuyo valor no fuera insignificante o intrascendente.
- f) Ni el auditor de cuentas firmante del informe de auditoría (o personas vinculadas al mismo) ni la firma a la que pertenece prestan servicios de contabilidad ni llevan materialmente o preparan los estados financieros u otros documentos contables de ROVI o sociedades de su grupo.
- g) El auditor de cuentas (o personas vinculadas al mismo) no ha prestado a ROVI (o a sociedades de su grupo) servicios de valoración durante el período o ejercicio auditado, finalizado el 31 de diciembre de 2025.
- h) El auditor de cuentas (o personas vinculadas al mismo) no ha prestado a ROVI (o a sociedades de su grupo) servicios de auditoría interna durante el ejercicio 2025.

- i) La auditora de cuentas doña Begoña Pradera Goiri (o personas vinculadas a la misma), no ha prestado ni participado en la prestación de servicios de abogacía para ROVI o entidades de su grupo durante 2025.
- j) El auditor de cuentas no ha percibido honorarios derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos del de auditoría a ROVI o sociedades de su grupo que constituyan un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas, considerando la media de los últimos tres años. Se analiza este aspecto con mayor detalle a continuación.
- k) El auditor de cuentas no ha prestado a ROVI, ni a ninguna sociedad de su grupo, servicios de diseño y puesta en práctica de sistemas de tecnología de la información financiera.

En cuanto a las condiciones de contratación y rotación previstas en los artículos 22 y 40 de la Ley de Auditoría de Cuentas, la Comisión de Auditoría ha comprobado que se cumple con lo previsto en los citados artículos. En concreto, dado que ROVI tiene la consideración de entidad de interés público al tratarse de una sociedad cotizada, la Comisión de Auditoría ha comprobado que se cumple con el período máximo total de contratación del auditor de cuentas. En concreto, en el año 2017, se designó a una nueva sociedad de auditoría para un periodo inicial de tres años, y en el año 2025, esa misma sociedad de auditoría fue reelegida por un periodo de un año, por lo que está dentro de los parámetros requeridos de rotación, al ser este ejercicio 2025 el noveno año en el que KPMG Auditores, S.L. realiza la auditoría. Además, este es el cuarto año en el que la socia actual firmante está involucrada en la auditoría de ROVI.

Finalmente, en cuanto a los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría, la Comisión ha comprobado que se fijaron, como prevé el artículo 24 de la Ley de Auditoría de Cuentas, antes de que comenzase el desempeño de sus funciones para la auditoría del ejercicio 2025.

KPMG, como firma global, no está incurso en ninguno de los supuestos o causas de incompatibilidad previstos en la Ley.

De los supuestos previstos en la Ley de Auditoría de Cuentas que pueden amenazar la independencia del auditor, existe uno, en el artículo 25, que, en el caso de ROVI, requiere un análisis detallado:

- *“Será exigible la obligación de abstenerse de realizar la auditoría correspondiente en el ejercicio siguiente cuando los honorarios devengados derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos del de auditoría en los tres últimos ejercicios consecutivos a la entidad auditada y a sus entidades vinculadas, por parte del auditor de cuentas o de la sociedad de auditoría y de quienes forman parte de la red, representen más del 30 por ciento del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas o sociedad de auditoría y de la citada red.”*

En este punto, la norma se está refiriendo a si el peso porcentual del total de los honorarios que supone el Grupo ROVI y sus entidades vinculadas sobre el total de ingresos de KPMG Auditores, S.L. y las entidades de su red pudiese suponer una causa de falta de independencia. En este sentido, los ingresos medios totales de KPMG, en España, de los tres últimos años fueron superiores a los 190 millones de euros que, comparados con los honorarios percibidos de ROVI y sus entidades vinculadas en ese periodo (incluyendo servicios de auditoría, otros servicios relacionados con la auditoría y otros servicios), no son significativos y, en todo caso, están muy por debajo del 30 por ciento del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas.

Los honorarios totales cargados<sup>2</sup> por KPMG Auditores, S.L. a 31 de diciembre de 2025 por los servicios de auditoría y otros servicios relacionados con la auditoría prestados a ROVI y sus sociedades

---

<sup>2</sup> La información incluida en la carta de independencia emitida por el auditor considera el término “cargados”: (a) para honorarios totales de auditoría, los honorarios acordados para la auditoría del ejercicio auditado (facturados o no) y (b) para el resto de servicios, los servicios facturados durante el ejercicio auditado.

dependientes en España, ascienden a 209 miles de euros y 291 miles de euros respectivamente. Estos importes no incluyen 13 miles de euros y 5 miles de euros respectivamente, correspondientes al prorrateo de costes por la utilización de la estructura tecnológica de KPMG y que están incluidos también en las cartas de contratación con el auditor.

Asimismo, KPMG Auditores, S.L. ha cargado 30 mil euros y 52 miles de euros por la revisión del Estado de Información No Financiera Consolidado e información sobre sostenibilidad de 2024 y 2025 respectivamente, importes que no incluyen 4 miles de euros correspondientes al prorrateo de costes por la utilización de la estructura tecnológica de KPMG y que están incluidos también en las cartas de contratación con el auditor. Adicionalmente, KPMG Auditores, S.L. ha cargado en 2025 a la sociedad Norbel Inversiones, S.L. (parte vinculada a ROVI) servicios de revisión del Estado de Información No financiera de 2024 por importe de 4 miles de euros.

Durante el ejercicio 2025, KPMG Auditores, S.L. también ha prestado servicios de auditoría a Norbel Inversiones, S.L. (accionista de control de ROVI) sociedad vinculada a ROVI en 2025, por importe de 39 miles de euros y a Norba Inversiones, S.L, sociedad dependiente de Norbel Inversiones, S.L., por importe de 15 miles de euros. Estos importes no incluyen 2 y 1 miles de euros, respectivamente, correspondientes al prorrateo de costes por la utilización de la estructura tecnológica de KPMG y que están incluidos también en las cartas de contratación con el auditor.

El total de todos los importes anteriores no supone una cifra significativa sobre el total de ingresos de KPMG Auditores, S.L. en el ejercicio 2025, ya que su cifra de negocio supera los 200 millones de euros.

Adicionalmente:

- Los honorarios totales recibidos por KPMG, S.A. a 31 de diciembre de 2025 por los servicios de auditoría prestados a Rovi, S.A.S, filial francesa de ROVI, ascienden a 13 miles de euros, cifra que no incluye los 1 miles de euros por el prorrateo de costes por la utilización de la estructura tecnológica de KPMG, incluidos también en la carta de contratación con el auditor.
- Los honorarios recibidos por KPMG AG a 31 de diciembre de 2025 por los servicios de auditoría prestados a Rovi GmbH, filial alemana de ROVI, ascienden a 37 miles de euros, cifra que no incluye los 2 miles de euros por el prorrateo de costes por la utilización de la estructura tecnológica de KPMG, incluidos también en la carta de contratación con el auditor. Adicionalmente KPMG AG ha prestado servicios para la emisión de un informe de procedimientos acordados sobre la declaración de embalajes de Rovi GmbH del ejercicio 2024 por importe de 9 miles de euros.
- Los honorarios totales recibidos por KPMG S.p.A. Revisione e organizzazione contabile a 31 de diciembre de 2025 por los servicios de auditoría prestados a Rovi Biotech S.R.L., filial italiana de ROVI, ascienden a 33 miles de euros, cifra que no incluye 2 miles de euros por el prorrateo de costes por la utilización de la estructura tecnológica de KPMG, incluidos también en la carta de contratación con el auditor.

---

Hacemos notar, adicionalmente, que los importes incluidos por el auditor en su carta no incluyen como parte de los honorarios los importes que, de acuerdo con las cartas de contratación, facturará en concepto de gasto y que corresponde al prorrateo de costes por la utilización de su estructura tecnológica y que se precisan en el desglose cuantitativo de este informe de los servicios prestados por el auditor.

### III. Análisis de la independencia del verificador de la información sobre sostenibilidad

El presente apartado se basa en los documentos recibidos por la Comisión de Auditoría por parte del verificador de la información no financiera y de sostenibilidad de la Sociedad y su Grupo, KPMG Auditores, S.L., y que contienen la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente.

Al tratarse el verificador de la información no financiera y de sostenibilidad de la misma entidad que presta los servicios de auditoría de cuentas, el análisis de la independencia del verificador tiene en cuenta la información sobre los servicios de auditoría y adicionales de cualquier clase prestados a la Sociedad y a las entidades vinculadas a esta por KPMG Auditores, S.L. indicados en el apartado II anterior del presente informe, ya sea como auditores de cuentas o por las personas o entidades vinculadas a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.

La confirmación escrita, firmada por la socia verificadora de KPMG Auditores, S.L., doña Marta Contreras Hernández, se emite conforme a lo previsto en la Ley de Auditoría de Cuentas, en la Ley de Sociedades de Capital y en los artículos 13 del Reglamento del Consejo de Administración y 6 del Reglamento de la Comisión de Auditoría de ROVI.

El verificador de la información no financiera y de sostenibilidad de ROVI, KPMG Auditores, S.L., fue reelegido por el Consejo de Administración de ROVI, a propuesta de la Comisión de Auditoría, como verificador de la información no financiera y de sostenibilidad de la Sociedad y su Grupo, encargado de la verificación del Estado de Información no Financiera Consolidado e información sobre sostenibilidad de ROVI correspondiente al ejercicio 2025.

El nombramiento se llevó a cabo tras valorar las distintas firmas que podrían desarrollar esta labor a propuesta de la Comisión de Auditoría y aplicando el protocolo para la elección del auditor de cuentas en previsión del régimen transitorio incluido en el Proyecto de Ley de Información Empresarial sobre Sostenibilidad, y a la espera de que se trasponga la Directiva (UE) 2022/2464 (CSRD) al ordenamiento jurídico español en su versión revisada por el paquete Ómnibus I.

En relación con este nombramiento, en el documento dirigido a la Comisión de Auditoría de ROVI, el verificador confirma que el servicio relativo a la verificación del Estado de Información no Financiera Consolidado e información de sostenibilidad solicitado por Laboratorios Farmacéuticos Rovi S.A. correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2025 no incurre en ninguna incompatibilidad en materia de independencia del auditor tal y como estas están establecidas en el Código de Ética emitido por IESBA ([\*International Ethics Standards Board for Accountants\*](#)).

### IV. Conclusión

La Comisión considera que, durante el ejercicio 2025, el auditor de cuentas y el verificador de la información no financiera y de sostenibilidad de la Sociedad y su grupo consolidado, KPMG, han desarrollado sus respectivas labores auditora y verificadora con independencia al concurrir los siguientes elementos:

- El auditor de cuentas y el verificador de la información no financiera y de sostenibilidad confirman su independencia conforme a lo previsto en la Ley de Auditoría de Cuentas y en el Código de Ética emitido por IESBA.

- Durante el año 2025 ni el auditor de cuentas ni el verificador de la información no financiera y de sostenibilidad han informado, en sus relaciones con la Comisión de Auditoría, de ninguna cuestión que pudiera poner en riesgo su independencia.
- Los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría y verificación se fijan con anterioridad al inicio de sus funciones por el auditor de cuentas y por el verificador de la información sobre sostenibilidad y para todo el período en que deben desempeñarlas. Los honorarios no están influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales, ni se basan en contingencias o condiciones distintas a cambios en las circunstancias que sirven de base para la fijación de los honorarios, tal y como se señala en el artículo 24.1 de la Ley de Auditoría de Cuentas, según el cual se entenderán por honorarios contingentes en un encargo de auditoría o verificación aquellos en los que la remuneración se calcula con arreglo a una fórmula preestablecida en función de los resultados de una transacción o del propio trabajo de auditoría o verificación.
- Los honorarios devengados derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos del de auditoría de cuentas no representan más del 30% del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas en los tres últimos ejercicios consecutivos.
- Este ha sido el cuarto año de trabajo de la actual socia de la firma auditora (de un total de nueve años de la firma de auditoría), periodo que cumple con el establecido por la normativa en vigor para la rotación obligatoria del auditor de cuentas firmante del informe de auditoría y del plazo máximo de contratación del auditor.

La Ley de Auditoría de Cuentas y la Ley de Sociedades de Capital requieren que la Comisión de Auditoría emita anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se exprese una opinión sobre la independencia de los auditores. Asimismo, los artículos 13 del Reglamento del Consejo de Administración y 6 del Reglamento de la Comisión de Auditoría de la Sociedad exigen que la Comisión de Auditoría emita, con carácter previo al informe de verificación del Estado de Información No Financiera e información sobre sostenibilidad, una opinión sobre la independencia del verificador de la información sobre sostenibilidad. Sobre la base de estos requerimientos y la información desglosada anteriormente, la Comisión de Auditoría concluye que no existen razones objetivas para cuestionar la independencia del auditor de cuentas ni del verificador del Estado de Información No Financiera e información sobre sostenibilidad.

\* \* \*

En Madrid, a 24 de febrero de 2026